

JGE48/2008

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN DICHA ENTIDAD DURANTE EL AÑO 2008

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En la sesión del 12 de marzo de 2008 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *CG39/2008 Acuerdo por el que se establecen procedimientos provisionales y se designan órganos responsables para la transmisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, hasta la emisión de los reglamentos correspondientes en materia de acceso a la radio y a la televisión.*
- IV. De conformidad con lo establecido en los artículos 24, fracción II, y 183 en relación con el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el proceso electoral local para elegir a los Diputados y Ayuntamientos de dicha entidad durante el año 2008 inició el 15 de abril del presente año y concluirá una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente haya resuelto el

último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores por ambos principios, así como de presidentes municipales y síndicos. La jornada electoral para la elección de dichos cargos de elección popular se llevará a cabo el primer domingo de octubre del presente año (5 de octubre de 2008).

- V. En sesión extraordinaria del 7 de mayo de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales*.
- VI. Mediante oficio 0104/2008 emitido dentro del expediente IEEG/DEPP/V/08, de fecha 15 de mayo de 2008, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral *“la asignación de 16 minutos diarios en cada una de las estaciones de radio y televisión que transmiten en el estado de Guerrero para la transmisión de los mensajes institucionales de [dicho] Órgano Electoral a partir del inicio de las precampañas y hasta el 5 de octubre próximo, fecha de la elección para ayuntamientos y Diputados 2008”*.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG282/2008 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la Asignación de Tiempos de Radio y Televisión de que dispondrá el Instituto Electoral del Estado de Guerrero para sus Propios Fines durante el Proceso Electoral Local de 2008*.
- VIII. Mediante oficio 1449/2008, en referencia al expediente IEEG/P/I/2008, de fecha 28 de mayo de 2008, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guerrero notificó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el acuerdo 035/SE/28-05-2008, tomado por el Consejo Local Electoral de dicho estado en la misma fecha, mediante el cual se aprueban los lineamientos para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión se otorgan a los partidos políticos en periodo

de precampaña electoral, así como para que el Instituto Electoral del Estado goce de los tiempos en dichos medios de comunicación para sus fines propios. Asimismo, con el mismo oficio remitió las propuestas de pautas aprobadas por el mismo órgano colegiado para la transmisión de mensajes de los partidos políticos y del Instituto Electoral de la entidad.

- IX. El 30 de mayo de 2008, se aprobó el ACRT/007/2008 *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se Aprueban las Pautas para la Transmisión de los mensajes de los Partidos Políticos Durante las Precampañas Locales que se llevarán a cabo en el Estado de Guerrero Durante el Año 2008.*

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 49, párrafo 5 del código de la materia.
2. Que en términos del artículo 3, párrafos 1 y 2 del Código Federal Electoral, la aplicación de las normas en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia, y la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
3. Que de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, incisos a) y d), y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, párrafo 3 del código de la materia, los cuarenta y ocho minutos de que dispone el Instituto Federal Electoral serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por

cada hora; y en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

4. Que el artículo 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, en las entidades federativas cuya jornada electoral tenga lugar en mes o año distinto al correspondiente a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, agregando que los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.
5. Que el artículo 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las precampañas electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos.
6. Que el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no concurrente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente; el Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
7. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales no concurrentes con los federales, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales, de conformidad con el artículo 68, párrafo 3 del código comicial.
8. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por estados libres y soberanos en

todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.

9. Que de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 86 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales.
10. Que de conformidad con los artículos 162, 163 y 191 en relación con el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el periodo de precampañas en dicha entidad en ningún caso podrá exceder de veintiún días y deberá celebrarse dentro de los procesos internos de selección de candidatos, mismos que podrán iniciar el día en que comience el proceso electoral (15 de abril) y concluir a más tardar treinta días antes del inicio del periodo del registro de candidatos para la elección de 2008. Los candidatos a los Ayuntamientos y diputados de mayoría relativa se registrarán del 1º al 15 de Agosto, mientras que los candidatos a diputados de representación proporcional se registrarán del 16 al 30 de Agosto. Por lo tanto, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles 36 minutos diarios para su asignación durante dicho periodo entre las autoridades electorales que así lo soliciten, incluido el propio Instituto.
11. Que, aunado a lo anterior, según lo señalado en el inciso II de los *“Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos a las Prerrogativas en Radio y Televisión durante Precampañas y del Tiempo del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para sus fines propios”*, aprobados mediante el Acuerdo del Consejo General de dicho ente estatal mencionado en el antecedente VIII, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en ejercicio de su soberanía, determinó que el período de utilización de los tiempos en radio y televisión por parte de dicho instituto electoral del estado

para efectos del proceso electoral local, sería del 10 de junio al 5 de octubre de 2008, mismo que comprende un periodo de precampañas que abarca desde el 10 hasta el 30 de junio de 2008.

12. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto en los estados con jornada comicial no coincidente con la federal, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del código aludido.
13. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del código de referencia dispone que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
14. Que el artículo 54, párrafo 1 del código de la materia establece que las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.
15. Que de acuerdo con el párrafo 2 del mismo artículo, durante los periodos de precampaña y campaña federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá solicitar al Instituto Federal Electoral el tiempo de radio y televisión que requiere para el cumplimiento de sus fines. Fuera de esos periodos, el Tribunal tramitará el acceso a radio y televisión conforme a su normatividad.
16. Que mediante oficio 0104/2008 emitido dentro del expediente IEEG/DEPP/V/08, de fecha 15 de mayo de 2008, recibido por la Junta Local Ejecutiva en la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral se le asignaran *“16 minutos diarios en cada una de las estaciones de radio y televisión que transmiten en el estado de Guerrero para la transmisión de los mensajes institucionales de [dicho] Órgano Electoral a partir del inicio de las precampañas y hasta el 5 de octubre próximo, fecha de la elección para ayuntamientos y Diputados 2008”*.

17. Que, según consta en el punto Primero del Acuerdo referido en el antecedente VII, el Consejo General del Instituto Federal Electoral asignó al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de sus propios fines, dieciséis minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en dicha entidad previstas en el acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General, a partir del inicio del periodo de precampañas que determine la autoridad local y de la aprobación que haga la Junta General Ejecutiva de las pautas de transmisión que al efecto someta a aprobación la misma autoridad local y hasta que se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones: que hayan transcurrido veintiún días del inicio de vigencia de las mismas, salvo que el Instituto local señale posteriormente un plazo menor; o bien, que llegue el día primero de julio de 2008.
18. Que según se establece en el punto Tercero del acuerdo referido en el antecedente VII, en caso de que alguna autoridad distinta al Instituto Electoral del Estado de Guerrero solicite posteriormente tiempos de Estado en estaciones de radio o canales de televisión con cobertura en dicha entidad para transmitir mensajes durante el periodo comprendido desde la entrada en vigor de dicho acuerdo y hasta el 5 de octubre de 2008, el Consejo General resolverá lo conducente.
19. Que el inciso e), del párrafo 1 del artículo 72 del código federal electoral dispone que *“el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en este capítulo”*.
20. Que, como se advierte, el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia no precisa la autoridad responsable de elaborar las pautas de transmisión de los mensajes de campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
21. Que en ejercicio de sus atribuciones y mediante el Acuerdo referido en el antecedente III, el Consejo General determinó que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será el órgano facultado para analizar y, en su caso, aprobar las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de la campaña institucional de este Instituto, así como de otras autoridades electorales.

22. Que la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquellas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según lo establecen los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 122, párrafo 1, inciso o) del código de la materia.
23. Que el artículo 51 del código de la materia dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
24. Que, mediante el Acuerdo referido en el antecedente III, el Consejo General determinó que la Junta General Ejecutiva recibirá de las autoridades electorales locales, a través de la Secretaría Ejecutiva sus propuestas de pautas, así como los materiales con los mensajes para la difusión de sus actividades, a efecto de elaborar las pautas de transmisión correspondientes.
25. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de 20 y 30 segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.
26. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
27. Que según se señala en los Lineamientos precisados en el antecedente VIII, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero estableció como reglas para la elaboración de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto durante el período comprendido del 10 de junio al 5 de octubre conforme a lo siguiente:

- I. *El periodo de acceso del Instituto Electoral del Estado de a los tiempos de Estado para fines electorales será del diez de junio del presente año al cinco de octubre del año dos mil ocho, día de la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales.*
- II. *Los partidos políticos harán efectivas sus prerrogativas en materia de radio y televisión para precampañas electorales durante 21 días, contados a partir del día 10 al 30 de junio del año en curso, homologando así la temporalidad de las mismas. (...)*
- III. *De acuerdo con la legislación de la materia, los tiempos de los que gozarán el Instituto Electoral del Estado de Guerrero y el conjunto de los partidos políticos con registro ante este Órgano Electoral, diariamente en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión abierta del Estado, serán los siguientes:*
(...)
b) *Dieciséis minutos diarios por estación de radio y canal de televisión de la entidad para la difusión de los fines propios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, del diez de junio al cinco de octubre de dos mil ocho, como parte del tiempo electoral restante que está a disposición del Instituto Federal Electoral y en términos de lo que prevé el artículo 68, párrafo primero del Código Electoral Federal.*
(...)
- VI. (...)
En el caso del Instituto Electoral Local, los mensajes tendrán una duración de treinta segundos, sin fracciones, y deberán poner especial énfasis en la promoción al voto y la participación ciudadana en las distintas etapas del proceso electoral.
(...)
- VIII. *En el caso del Instituto Electoral del Estado de Guerrero el horario de transmisión será el siguiente:*
a) *Radio. De seis a veintidós horas, periodo en el que se pautarán dos promocionales de treinta segundos, sin fracciones por cada hora de transmisión.*
b) *Televisión. De siete a veintitrés horas, periodo en el que se pautarán dos promocionales de treinta segundos, sin fracciones por cada hora de transmisión.*
Estos horarios y pautas podrán ser modificadas por el pleno del Consejo General de este Instituto, una vez iniciadas las campañas electorales o antes si fuera necesario.
(...)"

28. Que como consta en el oficio señalado en el antecedente VIII, así como en los Lineamientos citados en el considerando anterior, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero presentó a consideración del Instituto Federal Electoral la propuesta de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de dicho organismo estatal en el periodo comprendido del 10 de junio al 5 de octubre del año en curso.
29. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de las atribuciones que le asigna el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva aprueba las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, anexas al presente Acuerdo, durante el periodo de precampaña comprendido desde el 10 hasta el 30 de junio de 2008.
30. Que según se desprende del artículo 72, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con la determinación del Consejo General referida en el antecedente III, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia de las pautas elaboradas según las reglas propuestas por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero de conformidad con lo siguiente:
 1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartados A, inciso d), y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
 2. Que, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, incisos a) y b), y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, párrafo 3 del código de la materia, los tiempos pautados se encuentren distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

3. Que según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso d) del mismo Código, los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
 4. Que para la aprobación de las pautas propuestas por la autoridad electoral local se evite categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 5. Que los mensajes pautados por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero estén contemplados entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según lo prevé el artículo 68, párrafo 1 del Código de la materia.
31. Que los pautados propuestos por la autoridad local cumplen a cabalidad con las condiciones señaladas, según se desprende de su análisis y de lo siguiente:
- Las condiciones previstas en el numeral 1 del considerando anterior se cumplen a cabalidad con lo señalado en la fracción VIII del Acuerdo citado en el considerando 27, toda vez que los horarios de transmisión se encuentran entre las 6:00 y las 22:00 horas para radio y las 7:00 y las 23:00 horas para televisión.
 - Las disposiciones descritas en los numerales 3 y 4 del considerando anterior se acatan plenamente con lo indicado en las fracciones II y III del Acuerdo local señalado en el considerando 27.
 - La regla señalada en el numeral 5 del considerando anterior se cumple con lo dispuesto en la fracción III, inciso b) referido en el considerando 27.
 - Sin embargo, los pautados propuestos por el Instituto Estatal Electoral NO cumplen con la estructura señalada en el numeral 2 del considerando anterior, por los siguientes motivos:
 - a) De conformidad con el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión precisado en el antecedente IX, a los partidos políticos se les asignaron 2 minutos por cada hora de transmisión entre las 6:00 y las 10:00 y entre las 13:00 y las 15:00 horas en las estaciones de radio con cobertura en la

entidad; y por cada hora de transmisión entre las 7:00 y las 9:00; entre las 13:00 y las 15:00 y entre las 20:00 y las 23:00 horas en los canales de televisión.

- b) Conforme lo señala en concreto el artículo 55, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los 48 minutos que le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, deberán distribuirse en 3 minutos por hora de transmisión en los horarios de 6:00 a 12:00 y de 18:00 a 24:00 horas; y en 2 minutos por hora de transmisión en el horario de 12:00 a 18:00 horas.
 - c) En consecuencia, en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, en los que se pautaron 2 minutos por hora para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, ya no habría lugar para pautar otros promocionales, pues los 2 minutos que permite la ley en ese lapso, ya fueron asignados previamente.
 - d) Aunado a lo anterior, debe considerarse que en los horarios en los que según el acuerdo referido en el apartado a), también se les asignaron los 2 minutos por hora a los partidos políticos, y que de acuerdo al artículo 55, párrafo 3 del código se permite pautar 3 minutos por hora de transmisión, tampoco es dable acordar de conformidad con lo propuesto por la autoridad local de asignarle 1 minuto por hora, pues se excluiría la posibilidad de que el Instituto Federal Electoral u otras autoridades electorales que lo soliciten, pudieran transmitir los mensajes para el cumplimiento de sus fines en esas horas.
- o Que como resultado de lo anterior y en ejercicio de las atribuciones previstas en el acuerdo señalado en el antecedente III, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral elaboró nuevamente las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Electoral del Estado de Guerrero los partidos políticos durante el período de precampaña que se llevará a cabo en el Estado de Guerrero, las cuales constituyen el Anexo Único del presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.
 - o Que las nuevas pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de

Guerrero durante el periodo de precampaña, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos a), b) y d), y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3; 68, párrafo 1 y 72, párrafo 1, incisos a) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalados en los numerales 1 a 5 del considerando que antecede.

32. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de las atribuciones que le asigna el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva aprueba las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, anexas al presente Acuerdo, durante el periodo de precampaña comprendido desde el 10 hasta el 30 de junio de 2008.
33. Que, en referencia al último párrafo de la fracción VIII de los lineamientos transcritos en el considerando 27, se le recuerda al Instituto Electoral del Estado de Guerrero que, en caso de que determine modificar las pautas de transmisión de los mensajes institucionales, las mismas deberán ser sometidas a aprobación del Instituto Federal Electoral, al ser éste la autoridad única para la administración de los tiempos que corresponden al Estado en términos de lo señalado en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 5; 64, párrafo 1; 68, párrafo 1; 72, párrafo 1 y 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
34. Que en ejercicio de sus atribuciones y mediante el Acuerdo referido en el Antecedente III, el Consejo General determinó que la Junta General Ejecutiva remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las pautas aprobadas, así como los materiales de los mensajes de campaña institucional del propio Instituto, y de otras autoridades electorales, para que lleve a cabo las gestiones para su transmisión en radio y televisión.
35. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con el artículo 135, párrafo 1 del código comicial.

36. Que de conformidad con el artículo 136, párrafo 1, inciso c) del código federal electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en su ámbito territorial, llevar a cabo la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los institutos electorales o equivalentes de la entidades federativas.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartados A y B, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos b), c) y f); 54; 55, párrafos 1 y 3; 56; 64; 65; 68; 72, párrafo 1; 74; 108, párrafo 1, inciso c); 122; 129, párrafo 1, incisos g) y h); 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39, párrafo 1, incisos a) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos 30 a 33, se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, así como de otras autoridades electorales y del Instituto Federal Electoral durante el periodo comprendido desde el 10 hasta el 30 de junio de 2008, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo señalado en el antecedente IX, y las aprobadas mediante el presente acuerdo y las remita, con los materiales correspondientes, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión precisados en las pautas aprobadas.

TERCERO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Guerrero y que instruya a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guerrero para que publique el presente acuerdo en el periódico oficial del Estado de la entidad.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS PROMOCIONALES DEL TIEMPO DEL ESTADO DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL
EN EL ESTADO DE GUERRERO
RADIO

PERIODO:
 SIGLAS:
 FRECUENCIA:
 IDENTIFICACIÓN:
 LOCALIDAD:
 ENTIDAD:

	INSTITUTO LOCAL	16 MINUTOS
	IFE	20 MINUTOS
	PARTIDOS POLÍTICOS	12 MINUTOS

Nota:
 Cada cuadro equivale a un promocional de 30 segundos.

				JUNIO																																	
				96 spt 48 mn																																	
				MA 10	MI 11	JU 12	VI 13	SA 14	DO 15	LU 16	MA 17	MI 18	JU 19	VI 20	SA 21	DO 22	LU 23	MA 24	MI 25	JU 26	VI 27	SA 28	DO 29	LU 30													
6:00 a 7:00	3 minutos	1 minuto																																			
		1 minuto																																			
		1 minuto																																			
7:00 a 8:00	3 minutos	1 minuto																																			
		1 minuto																																			
		1 minuto																																			
8:00 a 9:00	3 minutos	1 minuto																																			
		1 minuto																																			
		1 minuto																																			
9:00 a 10:00	3 minutos	1 minuto																																			
		1 minuto																																			
		1 minuto																																			
10:00 a 11:00	3 minutos	1 minuto																																			
		1 minuto																																			
		1 minuto																																			
11:00 a 12:00	3 minutos	1 minuto																																			
		1 minuto																																			
		1 minuto																																			
12:00 a 13:00	2 minutos	1 minuto																																			
		1 minuto																																			
13:00 a 14:00	2 minutos	1 minuto																																			
		1 minuto																																			
14:00 a 15:00	2 minutos	1 minuto																																			
		1 minuto																																			
15:00 a 16:00	2 minutos	1 minuto																																			
		1 minuto																																			
16:00 a 17:00	2 minutos	1 minuto																																			
		1 minuto																																			
17:00 a 18:00	2 minutos	1 minuto																																			
		1 minuto																																			
18:00 a 19:00	3 minutos	1 minuto																																			
		1 minuto																																			
		1 minuto																																			
19:00 a 20:00	3 minutos	1 minuto																																			
		1 minuto																																			
		1 minuto																																			
20:00 a 21:00	3 minutos	1 minuto																																			
		1 minuto																																			
		1 minuto																																			
21:00 a 22:00	3 minutos	1 minuto																																			
		1 minuto																																			
		1 minuto																																			
22:00 a 23:00	3 minutos	1 minuto																																			
		1 minuto																																			
		1 minuto																																			
23:00 a 24:00	3 minutos	1 minuto																																			
		1 minuto																																			

